

# RESOLUCIÓN No. 550 (julio 30 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Nº 430 SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD; DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO A LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y DE FACULTAD Y A LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA.

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

#### CONSIDERANDO:

- Que los Estatutos Generales de la Universidad consagran la participación de la comunidad educativa al integrar en la conformación de sus órganos de dirección la participación de estudiantes y profesores, siendo uno de los propósitos de la UNAB el fortalecimiento de la participación de la comunidad en la vida universitaria, en el marco de un espíritu democrático que promueva la formación de mejores ciudadanos.
- 2. Que a fin de dar cumplimiento al mandato estatuario y hacer efectiva la participación de la comunidad estudiantil y del estamento profesoral, debe reglamentarse la forma para proceder a la elección de quienes los representarán en los diferentes organismos de la Universidad, mediante un acto democrático y participativo de quienes hacen parte de la Institución.
- 3. Que el Rector de la Universidad como máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva, con fundamento en el artículo trigésimo séptimo, literal I) de los Estatutos tiene la función "reglamentar la elección de los egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias hacen parte de los diferentes organismos de la Institución".
- 4. Que la Resolución N° 430 del 4 de agosto de 2014 reglamentó "la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante la junta directiva de la Universidad; de los representantes de los profesores y de los estudiantes de pregrado a los Consejos Académico y de Facultad y a los Comités Curriculares de Programa".
- 5. Que siendo coherente con la normatividad electoral vigente del País, la Universidad quiere reglamentar beneficios para los estudiantes y profesores que ejerzan su derecho al voto en las elecciones institucionales y su deber por hacer parte de la comunidad Unab.

# RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución de Rectoría N° 430 de 2014 la cual quedará así:





#### TÍTULO I

# DE LOS ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 2: Los organismos de representación a los que los estudiantes y profesores podrán aspirar, son:

# a- CON REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:

- 1- Junta Directiva de la Universidad.
- 2- Consejo Académico.
- 3- Consejos de Facultad
- 4- Comités Curriculares de programa

# b- CON REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

- 1- Consejo Académico.
- 2- Consejos de Facultad
- 3- Comités Curriculares de programa.

PARÁGRAFO: Los demás organismos de representación Estudiantil y del Profesorado que establezca la Universidad.

#### TÍTULO II

# DE LAS CALIDADES E INSCRIPCIONES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROFESORES A LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

### CAPÍTULO I

# DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 3. Las calidades y requisitos de los aspirantes a ser elegidos para los diferentes organismos de representación de la Universidad son:

# 1. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

- a- Ser estudiante activo de la Institución, es decir, quien este matriculado en uno o varios cursos durante el período académico vigente en alguno de los programas de Educación Formal en el nivel de pregrado.
- b- No haber sido sancionado de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Universidad o por alguna causa contemplada en el estatuto y reglamentos de la UNAB.
- c- Para el aspirante de los estudiantes a la Junta Directiva de la Universidad y para su suplente, haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio general acumulado igual o superior a Cuatro punto, cero, cero (4.00).





- d- Para los aspirantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y ante los Consejos de Facultad de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio general acumulado igual o superior a tres, punto ocho cero (3.80).
- e- Para los aspirantes de los estudiantes ante los Comités Curriculares de Programas de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio general acumulado igual o superior a tres, punto, ocho, cero (3.80).
- f- No encontrarse matriculados en los dos últimos semestres de su programa de estudios.

# 2. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

a. Sólo podrán aspirar a los Consejos Académico y de Facultad y ante los diferentes Comités Curriculares de Programa, los profesores de planta de la Institución.

# CAPÍTULO II

# DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4. Quien aspire a formar parte de los diferentes organismos de participación, tanto de los estudiantes como de los profesores, deberá inscribirse personalmente en la Secretaría General y Jurídica de la Universidad, dentro del término que se señale en la Resolución que convoque a las Elecciones.

La inscripción se llevará a cabo, previa presentación del carné que lo acredite como estudiante o profesor de la UNAB, en un formulario especial, el cual deberá ser firmado por cada uno de los aspirantes principales y suplentes, y en el que se anotará su nombre, el cargo al cual aspira, el programa de estudio, el semestre al que pertenece, su promedio general acumulado a la fecha en que se inscriba.

Luego de recibirse cada inscripción, la Secretaría General y Jurídica contará con dos (2) días hábiles, para certificar que el solicitante reúne las calidades y requisitos exigidos para el cargo al que aspira.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá inscribirse para aspirar a más de un cargo.

**ARTÍCULO 5.** Para todos los casos, la identificación de las personas ante la Secretaría General y Jurídica se hará con el carné que lo acredite como estudiante activo o profesor de la UNAB.

ARTÍCULO 6. El número de inscritos por listas será así:

# 1- PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

- a) A Junta Directiva: un (1) renglón principal con su respectivo suplente.
- b) A Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- c) A Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- d) A Comités Curriculares de Programa: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.





# 2- PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

- a) A Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- b) A los Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- c) A los Comités Curriculares de programa: máximo dos (2) renglones principales sus respectivos suplentes.

**PARÁGRAFO:** Se podrán realizar modificaciones a las listas inscritas por una sola vez y hasta dos (2) días hábiles después de la fecha de cierre de inscripción señalada en la Resolución que convoque a las elecciones.

**ARTÍCULO 7.** Previamente, a los interesados se les dará a conocer el Cronograma del Proceso Electoral debidamente elaborado por la Secretaría General y Jurídica. Los inscritos se comprometerán mediante escrito firmado en Secretaría General y Jurídica a cumplir con los lineamientos del proceso electoral.

ARTÍCULO 8. Se aceptará la inscripción para reelección inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9. Se empleará el Tarjetón Virtual diseñado en el "Sistema de Votación en Línea".

**ARTÍCULO 10**. La fotografía para el tarjetón virtual será tomada por la oficina de la Universidad encargada para ello, en las fechas y horas establecidas en el Cronograma del proceso Electoral.

ARTÍCULO 11. No se aceptarán las inscripciones de aquellos candidatos que:

- 1. No cumplan con las calidades y requisitos exigidos para el cargo al cual aspiran.
- 2. Presenten su nombre en dos (2) de los organismos de participación de la Universidad.
- 3. No cumplan con lo establecido en el Título II de la presente Resolución.

### TÍTULO III

# DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN, CAMPAÑA, DESARROLLO Y ESCRUTINIO CAPÍTULO I

#### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 12.** Con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Rector de la Universidad, mediante Resolución, hará la convocatoria a elecciones de los representantes estudiantes y los profesores a los diferentes organismos de participación de la Institución.

La Resolución será fijada en lugares públicos y visibles de la Universidad y será publicada en la página Web y otros medios de comunicación de la Institución.

**ARTÍCULO 13.** La lista de candidatos inscritos y el cargo a los que aspiran se fijará en la cartelera de cada facultad y programa académico.





#### CAPITULO II

# DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 14. Las campañas empezarán desde el día en que sea publicada la Resolución de convocatoria hasta las doce (12) de la noche del día anterior a las elecciones. Los estudiantes candidatos tendrán la obligación de participar en el taller de formación para candidatos organizado por el Departamento de Estudios Socio Humanísticos de la Universidad.

**ARTÍCULO 15.** Cada una de las listas inscritas tendrá acceso a los medios de comunicación con que cuenta la Universidad con el objeto de dar a conocer los principales puntos de sus proyectos de trabajo en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 16.** En lo relacionado con la publicidad empleada para la divulgación de sus proyectos de trabajo, los candidatos se comprometerán mediante el formato de Lineamientos del Proceso Electoral firmado en Secretaría General y Jurídica a:

- 1. Emplear materiales y elementos que no deterioren la planta física de la Universidad.
- 2. Fijar solo en los sitios (físicos y electrónicos) establecidos por la Comisión de Asuntos Electorales y los autorizados en la Universidad.
- 3. Realizar el retiro dentro de los tres (3) días calendario siguientes al día de las elecciones.
- 4. No hacer ruido y evitar realizar actividades que interrumpan las labores regulares de la Universidad.
- 5. Respetar los derechos de la Comunidad Estudiantil, los Estatutos y reglamentación institucional, la Constitución y la Ley.

## CAPÍTULO III

# **DEL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 17.** Las elecciones se realizarán en la fecha y en el horario señalado en la Resolución de convocatoria. La Comisión de Asuntos Electorales dispondrá lo pertinente para la organización, realización y vigilancia del proceso electoral, designando a las personas que deban intervenir.

**ARTÍCULO 18.** La apertura de las elecciones se hará mediante acto formal de instalación con la presencia y participación de miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 19 La votación se llevará a cabo mediante la utilización del Sistema de Votación en línea, lo cual permite a los votantes a hacerlo desde cualquier lugar que se tenga acceso a Internet.

ARTÍCULO 20. Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo.

**ARTÍCULO 21.** Podrán votar en el *Sistema de Votación en Línea* todos los estudiantes activos de pregrado en sus diferentes modalidades y niveles de formación, mediante su ID y contraseña o con el usuario UNAB y su contraseña.

ARTÍCULO 22. Podrán votar en el Sistema de Votación en Línea todos los profesores vinculados a la UNAB, mediante su ID y contraseña o con el usuario UNAB y su contraseña.





# CAPÍTULO IV

#### **DEL ESCRUTINIO**

ARTÍCULO 23. El escrutinio se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la Resolución que la convoca.

**ARTÍCULO 24.** El resultado del escrutinio lo realizará el *Sistema de Votación en Línea* y se hará en presencia de los delegados de la Comisión de Asuntos Electorales, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados ante la Secretaría General y Jurídica y de veedores acreditados por los programas académicos.

El Secretario General y Jurídico y el representante de los estudiantes firmarán el acta del escrutinio que reportará el Sistema. A esta acta se anexará la impresión de los resultados arrojados por el **Sistema de Votación en Línea.** La custodia del acta y del documento físico de los resultados está a cargo de la Secretaria General y Jurídica.

# TÍTULO IV

# DEL SISTEMA DE ELECCIÓN

# CAPÍTULO I

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 25.** En la elección del Representante de los estudiantes a la Junta Directiva de la Universidad se elegirá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos válidos, con su respectivo suplente. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.

Parágrafo: Esta elección se realizará por votación general del estudiantado de pregrado de la Universidad.

# CAPÍTULO II

# DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 26. En la elección de representantes ante el Consejo Académico se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para definir los Estudiantes elegidos, se aplicará el cuociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de cargos que se proveerán dentro de éste Consejo. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.
- Para definir los Profesores elegidos, se aplicará el cuociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de cargos que se proveerán dentro de éste Consejo. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.

Parágrafo: Las elecciones para los cargos arriba mencionados, se realizarán por votación general tanto del estudiantado activo de pregrado y de todos los profesores de la Universidad.





**ARTÍCULO 27.** En la elección de representantes a los Consejos de Facultad y a los Comités Curriculares de Programa, se elegirán a los **Estudiantes y a los Profesores** que hubieren obtenido las dos mayores votaciones. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.

Parágrafo: Las elecciones tanto de estudiantes como de profesores para los cargos arriba mencionados se realizarán por votación discriminada por facultades.

# TÍTULO V

### **DE LAS VACANTES**

# CAPÍTULO I

# DE LA OCURRENCIA DE LAS VACANTES EN LOS CARGOS ELEGIDOS

**ARTÍCULO 28.** Se entenderá definitivamente vacante el cargo para los estudiantes y los profesores y entrará a ser desempeñado por el suplente en los siguientes casos:

- a) Por muerte del titular;
- b) Por incapacidad física o psíquica grave debidamente certificada que lo imposibilite para desempeñar el cargo;
- c) Por su desvinculación de la Institución;
- d) Por la renuncia al cargo;
- e) Por haberse comprobado fraude en la elección;
- f) Por faltar a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) no consecutivas, sin justificación; y
- g) Por pérdida de la credencial del estudiante, determinada según el estatuto del Consejo Superior Estudiantil.

PARÁGRAFO: Los demás casos generarán vacancias temporales.

### CAPÍTULO II

# **DEL LLENO DE LAS VACANTES**

ARTÍCULO 29. En caso de producirse la vacante definitiva o temporal del titular, ésta será ocupada por el suplente.

Parágrafo: Cuando el suplente no acepte o sea sujeto también de una de las causales de vacancia definitiva o no exista suplente, su reemplazo se hará por designación, de la siguiente forma:

#### 1. PARA LOS PROFESORES

- a) En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación la hará el Rector de la Universidad, de una terna presentada por el respectivo Decano de Facultad. El designado para el reemplazo deberá pertenecer al mismo programa académico.
- b) En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Decano de ternas enviada por el Director del Programa.





#### 2. PARA LOS ESTUDIANTES

- a) En la Junta Directiva de la Universidad, la designación la hará el Presidente, o el Primer Vicepresidente o en su ausencia el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva, de terna presentada por el Rector de la Universidad.
- b) En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación la hará el Rector de la Universidad, de terna presentada por el respectivo Decano de Facultad. El designado para el reemplazo deberá pertenecer al mismo programa académico.
- c) En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Decano de ternas enviada por el Director del Programa.

Parágrafo primero: En todos los casos, quienes sean postulados y seleccionados para ocupar los cargos mencionados deberán cumplir con las calidades y requisitos establecidos en la presente Resolución

Parágrafo Segundo: En todos los casos, la designación del reemplazo deberá hacerse en un plazo no superior a un (1) mes, contado desde el día en que se verifica la vacancia por parte de Secretaría General y Jurídica.

Parágrafo Tercero: Los procesos anteriores se aplicarán también cuando no existan candidatos o cuando el voto en blanco supera los votos de los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 30. Para la conformación de las diferentes ternas de estudiantes que vayan a cubrir las vacantes arriba mencionadas, se establece el siguiente procedimiento:

La persona encargada de presentar la terna ante el organismo que lo solicita (Rector, Decano, Director del Programa) según el caso, deberá solicitarle al Presidente del Consejo Superior Estudiantil el nombre de tres (3) estudiantes, que cumplan con los requisitos del cargo en particular, para hacer la selección de la terna. El presidente del Consejo Superior Estudiantil previa consulta con sus miembros deberá hacer la sugerencia de los nombres de estos estudiantes.

Finalmente, y de manera discrecional el funcionario encargado de hacer presentación de la terna, hará la conformación de la misma, haya llegado o no la sugerencia de nombres.

Parágrafo primero: En el caso de los profesores, las ternas serán conformadas directamente y de manera discrecional por el funcionario encargado de presentarlas.

Parágrafo segundo: En todo caso, la designación se hará para completar el tiempo faltante para la culminación del periodo de la vacante que se va a llenar.

Parágrafo tercero: Los procesos anteriores se aplicarán cuando no existan candidatos o cuando el voto en blanco supera los votos de los candidatos

# TÍTULO VI

# DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES CAPÍTULO I

### DE SU INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN

**ARTÍCULO 31.** Para la organización, realización y vigilancia, de los procesos electorales y democráticos de la Universidad, se crea la Comisión de Asuntos Electorales, que estará integrada de la siguiente forma:

- a- El Rector o su delegado.
- b- El Vicerrector Académico o su delegado.





- c- El Secretario General y Jurídico de la Universidad.
- d- El Director de Bienestar Universitario o su delegado.
- e- Un representante de los profesores, que será elegido dentro de los miembros representantes del Consejo Académico actual.
- f- Un representante de la coordinación de los programas virtuales.
- g- Dos representantes estudiantiles invitados.
- h- Director del Departamento de Estudios Socio humanísticos

ARTÍCULO 32. La comisión deberá integrarse el mismo día en que se expida la resolución de convocatoria al acto electoral.

**ARTÍCULO 33.** La Vicerrectoría Académica designará el docente que actuará como Coordinador del Proceso Electoral, que puede ser escogido del profesorado del Departamento Socio humanístico. Este docente hará parte de la comisión de asuntos electorales.

ARTÍCULO 34. Para la elección de los representantes estudiantiles, serán los representantes estudiantiles elegidos a Junta Directiva o a Consejo Académico actual.

# CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES Y REUNIONES

**ARTÍCULO 35.** Los principios orientadores de la labor de la Comisión serán los de legalidad e imparcialidad y tendrá las siguientes funciones:

- 1- Elaborar el cronograma electoral.
- 2- Establecer los lineamientos del Proceso Electoral relacionados con la publicidad a emplear por los candidatos para la divulgación de los proyectos de trabajo, el acceso a los medios de comunicación de la UNAB y la definición de los espacios físicos y electrónicos para la fijación de la publicidad. Así como realizar el seguimiento y verificación de lo establecido en el Artículo 16 de la presente Resolución.
- 3- Poner en funcionamiento el Sistema de Votación en Línea y su aplicación Elecciones Unab en Línea.
- 4- Diseñar el tarjetón virtual.
- 5- Ubicar, con la colaboración del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, los equipos electrónicos (computadores y tabletas) en los puntos previamente acordados, los cuales estarán a disposición de la comunidad Unab para el proceso de votación.
- Atender, discutir y decidir las quejas o denuncias, por parte de candidatos o miembros de nuestra comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral para lo cual el interesado deberá presentar por escrito y mediante el Sistema de Atención Institucional, PQRSF, su solicitud.
- 7- Llevar a cabo y realizar todas y cada una de las reuniones necesarias para la correcta ejecución del proceso electoral para lo cual se elevará el acta correspondiente.
- 8- Todas aquellas necesarias para garantizar el derecho al voto, a la participación electoral y en general para la correcta organización, realización y vigilancia de los procesos electorales de la Universidad.





# TÍTULO VII

# DE LOS ESTÍMULOS PARA LOS SUFRAGANTES

ARTÍCULO 36. Quien ejerza el derecho al voto en forma legítima en la elección de los Representantes de los Profesores y de los Estudiantes de pregrado a la Junta Directiva, Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y a los comités curriculares de programa, gozaran del siguiente beneficio:

- 1- El estudiante recibirá cuatro (4) horas libres de Bienestar Universitario.
- 2- El profesor de tiempo completo y medio tiempo tendrá derecho a media jornada de descanso remunerado.

**ARTÍCULO 37**. El beneficio que se le otorga al Profesor lo debe gozar dentro del semestre en el que se realizaron las elecciones, previa concertación con el Decano, Director o Coordinador del programa y diligenciado el respectivo formato.

ARTÍCULO 38. Para el reconocimiento de los estímulos de los que se ha dado cuenta, la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Unab emitirá el listado oficial de los votantes.

# TÍTULO VIII

# DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

ARTÍCULO 39. El período de todos los representantes tanto estudiantiles como de los profesores será de un año, contado a partir de la posesión, que se realizará en acto solemne dentro de los quince (15) días siguientes a la elección ó a partir de la primera reunión de Consejo o Junta a la que asista, en ambos casos previa Resolución expedida por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 40. Las quejas o denuncias interpuestas en razón de cualquier aspecto del proceso electoral deberán ser tramitadas por los interesados en el Sistema de Atención Institucional, PQRSF, a través de la página web: <a href="www.unab.edu.co">www.unab.edu.co</a>, link PQRSF o al correo electrónico <a href="mailto:servicioalcliente@unab.edu.co">servicioalcliente@unab.edu.co</a> o personalmente en la Oficina de Gestión Universitaria de la Información y la Documentación GUIDO ubicada en el campus de El Jardín, en el horario comprendido de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Las solicitudes deberán estar dirigidas a la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 41. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones existentes sobre la materia.

Comuníquese y cúmplase,

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZL

Rector

JUAN CARLOS ACUÑA GUTIERREZ Secretario General y Jurídico

